

## 2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.



Radicado: 2-2024-036186  
Bogotá D.C., 3 de julio de 2024 17:21

Honorable Representante  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8—68, Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al proyecto de ley 208 de 2023 —Cámara "*por medio de la cual se dictan lineamientos para la articulación de la responsabilidad social empresarial y el logro de la Agenda 2030 desde los entes territoriales*".

Radicado entrada  
No. Expediente 29075/2024/OFI

Respetado Presidente,

De manera atenta, dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>1</sup>, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto definir lineamientos para la articulación de la responsabilidad social empresarial y el cumplimiento de la agenda de los objetivos de desarrollo sostenibles por parte de las entidades territoriales.

Para el efecto, se destacan por propuestas, las siguientes: i) apoyo a las entidades territoriales por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en conjunto con las entidades que conforman la Comisión para los ODS **y las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación (CRCI)** para diseñar mecanismos que les permita la articulación de los planes de desarrollo territoriales con los proyectos y programas que desarrollan las empresas en el marco de su

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Continuación oficio

responsabilidad social empresarial; ii) el Gobierno nacional a través del DNP, ajustará sus sistemas de información incluyendo un marcador, que permita el seguimiento al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), por parte de las entidades territoriales; iii) el Gobierno nacional promoverá entre las empresas que se acojan de manera voluntaria a la ley, la Certificación de Responsabilidad Social Empresarial; iii) las entidades territoriales en cumplimiento de su autonomía, podrán otorgar beneficios tributarios territoriales a las empresas que dentro de su responsabilidad social empresarial ejecuten proyectos sociales, económicos, culturales y medioambientales priorizados en los planes de desarrollo territoriales.

Respecto de esta iniciativa y particularmente las propuestas anteriormente destacadas que establecen competencias en cabeza de entidades del orden nacional, en caso de hacerse ley de la República, quedaría supeditada a la disponibilidad presupuestal de recursos que puedan ser apropiados para tal fin y su articulación con las políticas actuales del Gobierno nacional, siendo preciso señalar que, cualquier asignación de recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación debe estar sometida al principio de legalidad, lo que involucra la incorporación de ingresos y los gastos en el presupuesto.

Vale decir que para incluir estos recursos en la ley anual de presupuesto se debe establecer el monto de ingresos y, de otro lado, las erogaciones como una autorización máxima de gasto a los órganos que lo conforman. En ese contexto, las entidades nacionales se deben ajustar a las disponibilidades presupuestales y priorización de la política pública, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y en virtud de su autonomía presupuestal, tal como lo disponen los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP)<sup>2</sup>.

En consecuencia, cada entidad pública correspondiente a una sección presupuestal, de conformidad con el EOP, incluirá en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con las competencias del sector presupuestal, se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal y acorde con las normas de austeridad en dichos gastos<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Decreto 111 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

<sup>3</sup> Artículo 14, Ley 2155 de 2021 "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones" y Decreto 397 de 2022 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación"

Continuación oficio

Ahora bien, las entidades a quienes se les asignan nuevas competencias deben evaluar si las funciones contenidas en esta iniciativa excederían las actuales, y si las mismas demandarían recursos adicionales, por ejemplo, en gastos de personal, caso en el cual resulta importante considerar que el artículo 16 de la Ley 2276 de 2022<sup>4</sup> ordena que cualquier modificación a las plantas de personal requerirá la aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública, previo concepto o viabilidad presupuestal de esta Cartera. Lo anterior en consonancia con lo dispuesto por el Decreto 199 de 2024 *“Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación”*.

En cuanto a la propuesta del artículo 6 sobre sistemas de información, se considera importante que la asistencia técnica que se brinde a las entidades territoriales esté orientada a evaluar la buena ejecución de los proyectos, al avance del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible—ODS y a las externalidades fiscales que puedan surgir a raíz de la concesión de beneficios tributarios, asegurando que los costos y beneficios sean debidamente considerados. Para ello se deben articular adecuadamente los indicadores definidos por el DNP y los mecanismos de evaluación de impacto de las entidades, que permitan constatar el cumplimiento de los ODS en los territorios que se acojan a esta medida.

Concordante con lo anteriormente expuesto, para cumplir con el objetivo propuesto por el artículo 1 del Proyecto de Ley, se debería expresar la participación de los actores e instancias que conforman el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, particularmente de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación (CRCI), para abordar regionalmente el cumplimiento de los ODS, a través de la articulación de sinergias existentes entre las administraciones locales.

Por último, dado que el proyecto podría implicar costos fiscales que no se encuentran previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en las proyecciones de gastos de mediano plazo, los autores y ponentes deben cumplir con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>5</sup>, el cual señala toda iniciativa legislativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para financiarlos. Así mismo, corresponde al Congreso de la República dar las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones ficales del proyecto y sus repercusiones respecto de las

<sup>4</sup> Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiedades para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

<sup>5</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Continuación oficio

finanzas y la sostenibilidad fiscal de la Nación, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en sendas sentencias.<sup>6</sup>

Por lo anterior, este Ministerio solicita que se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta su disposición de colaborar con esta iniciativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

**DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA**

Viceministro General de Hacienda y Crédito Público  
OAJ/DAF/DGPPN

C.C. Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza — Secretario General de la Cámara de Representantes

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Oscar Januario Bocanegra Ramírez

PTcA 10jw 8K/L hJiC J3Zn HVB7 888=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

<sup>6</sup> Ver entre otras: sentencia 075 de 2022, Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.  
Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO